



SEP  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE PARA  
LOS PLANTELES DE BACHILLERATO  
TECNOLÓGICO Y DE LOS CENTROS DE  
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL  
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y  
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**

**LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR  
NOVIEMBRE 2013**

## **REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE PARA LOS PLANTELES DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Este Reglamento atiende las recomendaciones de los lineamientos para los CECYTE's para operar sobre las bases similares de los planteles de educación media superior de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y planteles de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados en referencia a requisitos académicos, experiencia docente, profesional y responsabilidad; así como a los requerimientos para mejorar sus recursos académicos, profesionalizar las funciones de docencia e investigación, perseverar y fortalecer la unidad institucional en el tipo de educación que atienden, así como ofrecer a su personal académico, las mismas condiciones de trabajo y niveles de percepción económica

### **CÁPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 1**

El presente Reglamento regula la promoción de los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior y Docentes de los planteles de Bachillerato Tecnológico y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, por vacante definitiva o cancelación - creación de plaza.

#### **ARTÍCULO 2**

Se entiende por promoción a una plaza vacante definitiva según el Artículo 6 de este reglamento, cuando ésta coincida con la categoría inmediata superior a la que pueda ser promovido el personal docente, respecto de la que tenga asignada a la fecha en que se efectúe la promoción, previo concurso de oposición cerrado, establecido en el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 3**

Se entiende por promoción por cancelación-creación de plaza, el ascenso del personal docente a la categoría y nivel inmediato superior en relación al que ostente, respetando el mismo número de horas conforme a su nombramiento, debiéndose cancelar su plaza actual y utilizar los recursos de ésta para crear la nueva plaza.

#### **ARTICULO 4**

Podrán participar en este proceso todos los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior y Docentes que se desempeñen frente a grupo en su centro de trabajo sustantivo, o bien actividades que el personal docente realice en el marco de programas de investigación científica, tecnológica o educativa, debiendo coadyuvar a alcanzar los retos de calidad y desarrollo educativo del Colegio, a través de vacantes definitivas de horas CECyT, horas EMSAD y Plazas homologadas.

#### **ARTICULO 5**

Para la debida interpretación de este Reglamento se entenderá por:

**Actividades de Docencia e Investigación:** Docente que realiza actividades en el marco de programas de investigación científica, tecnológica ó educativa, conforme a las funciones que le asigne el Colegio o un organismo externo que trabaje en vinculación con las instancias educativas correspondientes de nivel Medio Superior ó Superior de acuerdo con el protocolo establecido por el Colegio. Estas actividades de investigación deben coadyuvar a alcanzar los retos de calidad y desarrollo educativo de nuestro subsistema.

**Asesoría a terceros:** Son las actividades académico-sociales-profesionales utilizadas para encausar o asesorar a las comunidades, empresas o instituciones sobre aspectos técnicos y de beneficio social a través de los planteles y mediante un convenio de vinculación.

**Autoridad competente:** Se refiere al Director del Plantel.

**Plaza Homologada:** Es la equivalencia en categoría, nivel y jornada, con la DGETI

**CEMSAD:** Centros de Educación Media Superior a Distancia.

**Colegio:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

**Cancelación-creación de plazas homologadas y horas adicionales CECYT y EMSAD:** Es un proceso mediante el cual se cancela la categoría actual y se crea la nueva categoría.

**CECYTE:** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

**DGETI:** Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.

**Docente:** Es el individuo que se dedica a enseñar o que realiza acciones referentes a la enseñanza. No cuentan con nombramiento de plaza de jornada.

**De conformidad con los tabuladores autorizados los docentes podrán ser:** Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior, Profesor CECYT y Profesor EMSAD.

**EMSAD:** Educación Media Superior a Distancia.

**Experiencia profesional:** Es el conjunto de actividades desempeñadas por el profesionista, acorde a su perfil a partir de que obtiene la titulación. Para efectos del presente reglamento y de acuerdo a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Colegio, la experiencia profesional será equiparable a la experiencia docente que el trabajador tenga dentro del subsistema CECYTEBCS.

**Evaluación de oposición:** Es el proceso mediante el cual se somete a los aspirantes que deseen ingresar a la Institución, o promoverse a la categoría inmediata superior.

**Función académica:** Son las actividades de docencia, gestión educativa, investigación y vinculación, inherentes al desempeño docente y que contribuyen al logro de las competencias de los estudiantes de Educación Media Superior.

**Horas Adicionales:** Son aquellas horas excedentes a la plaza de jornada, con nombramiento de categoría CECYT o EMSAD equivalente a la homologada.

**Nota desfavorable:** Documento emitido por la autoridad competente para sancionar una actitud, acción u omisión.

**Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior:** Son aquellos que habiendo cubierto los requisitos que marcan los Criterios de Homologación, poseen nombramiento de plaza de jornada y se ocupan de la docencia.

**Profesor CECYT:** Son aquellos cuyo nombramiento fluctúa entre 1 y 19 horas-semanas y se ocupan de la docencia.

**Plaza de Jornada:** Es la categoría homologada de  $\frac{1}{2}$  tiempo,  $\frac{3}{4}$  tiempo y tiempo completo equivalente a 20, 30 y 40 horas-semana-mes.

**Plantel:** Lugar de trabajo donde se desempeña el personal de Bachillerato Tecnológico.

**Recurso de reconsideración:** Es un medio de impugnación que el reglamento concede a fin de que la Comisión Dictaminadora ratifique o rectifique su dictamen.

**Sentido de Responsabilidad, Aptitud y Eficiencia:** Son actitudes del trabajador que se califican mediante documento emitido por la autoridad competente que avale el cumplimiento del trabajador en el ámbito de su obligación. (Se tiene que evaluar, ejemplo: puntualidad y asistencia, cumplimiento de los programas, realización y presentación de sus reportes).

**Vacante de horas CECYT, horas CEMSAD y Plazas de jornada:** Puesto o cargo de empleo libre derivado de una unidad presupuestal.

**Vacante definitiva:** Es aquella que se presenta por renuncia, promoción, defunción, jubilación, incapacidad total y permanente y sentencia judicial.

## **ARTÍCULO 6**

Las vacantes definitivas de las horas CECYT se generan a partir de las siguientes causas: Renuncia, promoción, defunción, jubilación, incapacidad total y permanente, sentencia judicial y aquellas que señale el Reglamento Interior de Trabajo.

## **ARTÍCULO 7**

Las vacantes definitivas de las horas EMSAD se generan a partir de las siguientes causas: Renuncia, promoción, defunción, jubilación, incapacidad total y permanente, sentencia judicial y aquellas que señale el Reglamento Interior de Trabajo.

## **ARTÍCULO 8**

Las vacantes definitivas de las plazas de jornada se generan a partir de las siguientes causas:

Renuncia, promoción, defunción, jubilación, incapacidad total y permanente, sentencia judicial y aquellas que señale el Reglamento Interior de trabajo.

## **ARTÍCULO 9**

El procedimiento de cancelación-creación de horas adicionales CECYT, horas adicionales EMSAD y plazas de jornada se llevará a cabo cuando se cancele la categoría actual y de origen a la nueva categoría que corresponda a la inmediata superior.

## **ARTÍCULO 10**

Los aspirantes que tengan notas desfavorables, fundamentadas conforme al Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo, otros reglamentos u otros ordenamientos legales vigentes en el Colegio, no podrá participar en el proceso de promoción docente.

## **ARTÍCULO 11**

La promoción por vacante definitiva de horas CECYT, horas EMSAD y Plazas de jornada, podrá efectuarse en el momento en que se genere la vacante en el plantel, y será a través del proceso que establece el presente reglamento.

## **ARTICULO 12**

La promoción por cancelación-creación de plazas de jornada y horas adicionales CECYT y EMSAD podrá efectuarse anualmente, con efectos a partir del 16 de agosto del año en que se realice la promoción, siempre y cuando exista **disponibilidad presupuestal** por parte del Colegio, para cubrir los diferenciales que se generen entre la categoría anterior y la actual.

### **ARTÍCULO 13**

Solo tendrá derecho a la promoción por vacante definitiva de horas CECyT, horas EMSAD y plazas de jornada, así como por cancelación-creación de plazas de jornada, y horas adicionales CECYT y EMSAD el personal que ostente nombramiento de base así como también, deberá de tener un dictamen de categoría, o bien que ostente una plaza de jornada y cumpla los requisitos.

### **ARTÍCULO 14**

Para los casos descritos en el Artículo 1 el personal deberá tener un año de servicios ininterrumpidos en la plaza o categoría de antecedente y desempeñarse frente a grupo en su centro de trabajo sustantivo, o docente investigador en áreas educativas necesarias en su centro de trabajo sustantivo. El personal docente que se encuentre desempeñando funciones administrativas no participará en ningún tipo de promoción.

### **ARTÍCULO 15**

El personal que disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva, y en el periodo a evaluar, ó con goce de sueldo con excepción de licencia médica no mayor a tres meses o por gravidez, no tendrá derecho a participar en cualquier tipo de promoción.

### **ARTÍCULO 16**

Una vez iniciado el proceso de promoción por cancelación-creación de plazas de jornada y hasta en tanto no se emita el dictamen correspondiente; al trabajador que se le autorice licencia sin goce de sueldo ó con goce de sueldo con excepción de licencia médica no mayor a tres meses o por gravidez, en el transcurso de éste, automáticamente quedará cancelada su solicitud.

### **ARTÍCULO 17**

Para llevar a cabo el proceso de promoción derivado de una plaza vacante definitiva o por cancelación-creación de plazas, deberá emitirse la convocatoria respectiva.

### **ARTÍCULO 18**

Los profesores de carrera de enseñanza media superior con plaza de jornada de medio tiempo y tres cuartos de tiempo, podrán tener como máximo nueve horas adicionales de base CECYT ó EMSAD, tomando en cuenta las que ostente.

### **ARTÍCULO 19**

El personal que aspire a ser promovido, deberá presentar en los términos de la convocatoria respectiva, solicitud por escrito y la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos específicos de la categoría y nivel de que se trate y los demás establecidos en el presente reglamento.

## **ARTÍCULO 20**

Los aspirantes que presenten documentos para acreditar los requisitos señalados para cada categoría y nivel en un proceso de promoción deberán reflejar aquellas actividades que efectuaron con fecha posterior a su última promoción ó hasta lo señalado en la antigüedad de la categoría solicitada o bien, dentro del periodo que se indique en la convocatoria correspondiente.

## **CAPITULO II DE LAS CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS**

### **ARTÍCULO 21**

De conformidad con los tabuladores autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los docentes de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia contratado por hora-semana-mes, tendrán las siguientes categorías y niveles:

A).-Los docentes se clasifican en:

Profesor CECYT I	Profesor EMSAD I
Profesor CECYT II	Profesor EMSAD II
Profesor CECYT III	Profesor EMSAD III
Profesor CECYT IV	Profesor EMSAD IV

### **ARTICULO 22**

Los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior, podrán ser de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo, en las siguientes categorías:

A).-Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior, se clasifican en:

Profesor Asociado "B"
Profesor Asociado "C"
Profesor Titular "A"
Profesor Titular "B"
Profesor Titular "C"

### **ARTÍCULO 23**

Para ser **Profesor CECYT I ó EMSAD I** se requiere:

- I. Tener título y/o cédula profesional a nivel licenciatura, legalmente expedido, y que sea afín a su función académica.
- II. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable.
- III. Tener dos años de ser profesor a nivel medio superior ó superior.
- IV. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.
- V. Tener tres años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación.
- VI. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

### **ARTÍCULO 24**

Para ser **Profesor CECYT II ó EMSAD II** se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos académicos establecidos para la categoría de profesor CECYT I ó EMSAD I
- II. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECYT I ó EMSAD I.
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable.
- IV. Tener seis semestres de ser profesor de nivel medio superior o superior.
- V. Tener seis años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación.
- VI. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos
- VII. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

### **ARTÍCULO 25**

Para ser **Profesor CECYT III ó EMSAD III**, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos académicos establecidos para la categoría de profesor CECYT I ó EMSAD I.
- II. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECYT II Ó EMSAD II.
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica sin nota desfavorable.

- IV. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que el Colegio señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en la que se obtuvo la categoría CECYT II, EMSAD II, y que estén relacionadas con su función académica.
- V. Acreditar aportaciones a la función académica en estudios sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- VI. Tener seis semestres de experiencia docente en educación media superior o superior.
- VII. Haber realizado alguna actividad académica como la elaboración de apuntes, textos, material didáctico, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio.
- VIII. Haber realizado investigaciones de interés para el CECYTE, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio.
- IX. Tener ocho años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación.
- X. Haber colaborado en trabajos de proyectos de planeación, producción o equivalentes.
- XI. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.
- XII. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

## ARTÍCULO 26

Para ser **Profesor CECYT IV, Ó EMSAD IV** se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos académicos establecidos para la categoría de profesor CECYT I ó EMSAD I.
- II. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECYT III, EMSAD III.
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica sin nota desfavorable.
- IV. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que la Institución señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en la que se obtuvo la categoría CECYT III ó EMSAD III y que estén relacionados con su función académica.
- V. Acreditar aportaciones relevantes a la función académica en la formación y actualización de profesores y estudios sobre el proceso de enseñanza aprendizaje.

- VI. Haber publicado al menos dos artículos de utilidad a la docencia, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio.
- VII. Haber realizado investigaciones de interés para el CECYTE, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio.
- VIII. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos por la institución.
- IX. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

## DE LAS PLAZAS DE JORNADA

### ARTÍCULO 27

Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "B"**, se requiere:

- I. Ser candidato a grado de maestro ó contar con el documento oficial expedido por una Institución de Educación Superior de alguna especialidad con duración mínima de diez meses, ó haber obtenido el título y/o cédula profesional de alguna carrera a nivel licenciatura por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso ó promoción.
- II. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables, o un diplomado de 90 horas, certificación vigente.
- III. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

**Alternativa I (Actividades académicas)** Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, ó prácticas de laboratorio, ó material didáctico, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio, ó asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles, previo convenio de colaboración.

**Alternativa II (Experiencia profesional y docente)** Tener seis años de experiencia profesional a partir de haber obtenido la titulación, habiendo realizado trabajos de planeación y dos años de experiencia docente en el nivel medio superior.

## ARTÍCULO 28

Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "C"**, se requiere:

- I. Ser candidato al grado de doctor ó tener título y/o cédula profesional del grado de maestro, ó haber realizado con dos años de anterioridad una especialidad con duración mínima de diez meses, contando con el documento oficial expedido por la Institución de Educación Superior ó haber obtenido el título y/o cédula profesional en alguna carrera profesional a nivel licenciatura por lo menos con seis años de anterioridad a su ingreso ó promoción.
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "B".
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables, o un diplomado mínimo de 90 horas, certificación vigente.
- IV. Al momento de la evaluación, estar cursando o haber acreditado el Diplomado del Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (PROFORDEMS).
- V. Haber presentado su autodiagnóstico en competencias docentes con la retroalimentación de la Dirección Académica del Colegio.
- VI. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

**Alternativa I (Actividades académicas)** Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, ó prácticas de laboratorio, ó material didáctico, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio ó asistencia técnica ó asesoría a terceros a través de los planteles, previo convenio de colaboración.

**Alternativa II (Experiencia profesional y docente)** Tener seis años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación, habiendo desempeñado cargos ó actividades relacionadas con su profesión y tener tres años de experiencia docente a nivel medio superior.

## ARTÍCULO 29

Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "A"** se requiere:

- I. Ser candidato al grado de doctor, ó poseer título y/o cédula profesional del grado de maestro, ó haber obtenido el título y/o cédula profesional de licenciatura por lo menos con siete años de anterioridad a su ingreso ó promoción.

- II. Tener un año de labores de profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "C".
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables o un diplomado de mínimo 90 horas, certificación vigente.
- IV. Al momento de la evaluación, estar cursando o haber acreditado el Diplomado del Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (PROFORDEMS).
- V. Haber presentado su autodiagnóstico en competencias docentes con la retroalimentación de la Dirección Académica del Colegio.
- VI. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

**Alternativa I (Actividades académicas)** Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, ó prácticas de laboratorio, ó material didáctico, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio ó asistencia técnica ó asesoría a terceros a través de los planteles, previo convenio de colaboración ó haber realizado investigaciones de interés para el CECYTE, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio y comprobar su asistencia, permanencia y contribución en las academias locales relacionadas con su carga académica.

**Alternativa II (Experiencia profesional y docente)** Tener ocho años de experiencia profesional a partir de haber obtenido la titulación, desempeñando labores relacionadas con su profesión y cuatro años de experiencia docente a nivel medio superior ó superior.

### ARTÍCULO 30

Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "B"** se requiere:

- I. Poseer título y/o cédula profesional del grado de doctor, ó haber obtenido título y/o cédula profesional con cuatro años de anterioridad el grado de maestro, ó haber obtenido el título y/o cédula profesional de licenciatura por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso ó promoción.
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior titular "A".
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables o un diplomado de 90 horas, certificación vigente.
- IV. Al momento de la evaluación, estar cursando o haber acreditado el Diplomado del Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (PROFORDEMS).

V. Haber presentado su autodiagnóstico en competencias docentes con la retroalimentación de la Dirección Académica del Colegio.

VI. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

**Alternativa I (Actividades académicas)** Comprobar su asistencia, permanencia y contribución en los trabajos propios de las academias locales relacionadas con su carga académica, haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, y haber desarrollado trabajos de investigación y elaborado prototipos didácticos.

**Alternativa II (Experiencia profesional y docente)** Tener ocho años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación, desempeñando labores relacionadas con su profesión y seis años de experiencia docente a nivel medio superior.

### ARTÍCULO 31

Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "C"** se requiere:

I. Poseer título y/o cédula profesional con dos años de haber obtenido el grado de Doctor, ó seis años de haber obtenido el grado de Maestro, ó haber obtenido el título y/o cédula profesional de licenciatura por lo menos con doce años de anterioridad a su ingreso ó promoción.

II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Titular "B".

III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables o un diplomado mínimo de 90 horas, certificación vigente.

IV. Al momento de la evaluación, estar certificado en el Programa de Formación Docente de la Educación Media Superior (PROFORDEMS).

V. Haber presentado su autodiagnóstico en competencias docentes con la retroalimentación de la Dirección Académica del Colegio.

VI. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

**Alternativa I (Actividades académicas)** Comprobar su asistencia, permanencia y contribución en los trabajos propios de las academias locales relacionadas con su carga académica, haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, haber dirigido y desarrollado trabajos de investigación y haber elaborado prototipos didácticos.

**Alternativa II (Experiencia profesional y docente)** Tener diez años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación, desempeñando labores relacionadas con su profesión y trabajo mínimo de ocho años de labores docentes a nivel medio superior, haber organizado o dirigido sistemas educacionales ó haber asesorado procesos de titulación a nivel medio superior.

### **ARTÍCULO 32**

Con relación a los grados académicos requeridos en este reglamento, para las diversas categorías y niveles del personal del Colegio, deberán ser expedidos por Instituciones Educativas Nacionales reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y registradas en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en caso de que el grado hubiera sido otorgado por una Institución Educativa Extranjera éste deberá ser registrado y validado conforme a las disposiciones vigentes.

## **CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA PLAZA VACANTE DEFINITIVA**

### **ARTÍCULO 33**

Para efectos de la instrumentación, valoración y dictaminación de la evaluación de los aspirantes a cubrir plaza vacante definitiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, se integrará una Comisión Dictaminadora.

### **ARTÍCULO 34**

La Comisión Dictaminadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, tendrán carácter honorífico y temporal y estará integrada por:

- a) Dos representantes nombrados por la Dirección General del Colegio, uno de ellos la presidirá.
- b) Dos profesores con reconocido prestigio académico, nombrados por la representación Sindical titular de la relación laboral.
- c) Un representante de la autoridad Educativa Estatal, avalado por la H. Junta Directiva del Colegio.

### **ARTÍCULO 35**

El Director General del Colegio, será el responsable de verificar que la Comisión Dictaminadora esté debidamente integrada con sus respectivos nombramientos.

### **ARTÍCULO 36**

Son requisitos para ser miembro de la Comisión Dictaminadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur

- I. Contar con Título y/o cédula profesional a nivel licenciatura.
- II. Tener antigüedad mínima de tres años (En el caso de la representación docente).
- III. Tener reconocimiento público y prestigio docente en el Colegio (Excepto el representante de la autoridad Educativa Estatal).

### **ARTÍCULO 37**

Los miembros de la Comisión Dictaminadora, durarán dos años en sus funciones y podrán ser removidos o ratificados en su cargo por otro período igual de tiempo.

### **ARTÍCULO 38**

Son facultades y obligaciones de la Comisión Dictaminadora, las siguientes:

- I. Nombrar dentro de los profesores, al que deba fungir como secretario.
- II. Sesionar con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario.
- III. Dictaminar con base en las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- IV. Ratificar o rectificar el dictamen, cuya resolución será inapelable.

### **ARTÍCULO 39**

Para el mejor desempeño de sus funciones la comisión dictaminadora podrá constituir Órganos Auxiliares.

### **ARTÍCULO 40**

Los Órganos Auxiliares se constituirán, de ser necesario, previa solicitud de la Comisión Dictaminadora ante la Dirección General del Colegio; los miembros del Órgano Auxiliar, serán designados por la Dirección General y podrán ser personas externas a la Institución, siempre y cuando cuenten con reconocido prestigio y con amplio dominio de la materia que dio origen a la vacante. Tendrá como función la elaboración, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación.

## **CAPÍTULO IV DE LAS EVALUACIONES**

### **ARTÍCULO 41**

La evaluación de oposición será el único medio a utilizar tanto para el personal que desee ingresar como trabajador del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur como para aquél que desee y esté en posibilidades de ser promovido a la categoría inmediata superior por vacante definitiva.

### **ARTÍCULO 42**

El personal de base con nombramiento y/o dictamen, que haya cumplido el tiempo de servicios ininterrumpidos en la categoría y nivel que ostente, establecido dentro de los requisitos que se señalan en el presente Reglamento, podrá participar en la Evaluación de Oposición Cerrada, para acceder a una categoría del nivel inmediato superior que se encuentre vacante por los siguientes motivos:

- I. Plaza vacante definitiva.
- II. Plaza vacante temporal por licencia.

### **ARTÍCULO 43**

La Evaluación de Oposición podrá ser abierta para cualquier persona que aspire obtener una plaza de Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior, o Categoría Docente en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur para ocupar la vacante motivo de la convocatoria.

### **ARTÍCULO 44**

En las Evaluaciones de Oposición, la Comisión Dictaminadora valorará a los aspirantes por los siguientes medios:

- I. Entrevista.
- II. Examen psicométrico.
- III. Competencias, disciplinares y profesionales docentes que posee el aspirante en relación a la disciplina o especialidad que pretenda impartir, con base en los programas de estudio del Colegio y de los acuerdos secretariales que así lo establecen, éstos a través de los mecanismos que la autoridad determine, tales como examen escrito, desarrollo de un tema frente a grupo, manejo de equipo entre otros.
- IV. Las demás que se consideren pertinentes para el mejor conocimiento del objetivo.

## **ARTÍCULO 45**

Las convocatorias deberán indicar cuando menos:

- I. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, acordes con el área y la materia sobre el que versará la evaluación.
- II. El plantel en que va a cubrir la vacante.
- III. El número de vacantes a concursar.
- IV. El tipo, la categoría y nivel, así como los requisitos a cubrir establecidos en el presente reglamento.
- V. Los procedimientos y evaluación de competencias genéricas disciplinares, profesionales y docentes que evidencien la capacidad del aspirante.
- VI. Los lugares y fechas en que se practicarán los exámenes de oposición.
- VII. Período para la presentación de la documentación requerida, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, entre otros.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EVALUACIONES**

## **ARTÍCULO 46**

En las Evaluaciones de oposición, se observará el procedimiento siguiente:

- I. La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur y la representación sindical, redactarán y publicarán la convocatoria respectiva para los Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior y Categorías Docentes.
- II. Deberá ser dada a conocer ampliamente a las direcciones de los planteles, quienes a su vez la difundirán entre su personal y la colocarán en lugares visibles del mismo plantel; en el caso de la evaluación de oposición abierta se publicará en los medios que consideren pertinentes.
- III. Se indicará en la propia convocatoria los requisitos que se consideren necesarios y pertinentes para el óptimo desarrollo del proceso.
- IV. Los aspirantes deberán presentar una solicitud por escrito, acompañada de Curriculum Vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos que para la categoría y nivel concursados establezca la convocatoria y presentar los originales para su debido cotejo.

- V. La Comisión Dictaminadora revisará la documentación entregada por los aspirantes y se procederá al registro correspondiente, si éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.
- VI. La Comisión Dictaminadora comunicará a los aspirantes por escrito y con cinco días de anticipación, el lugar y fecha en que se llevara a cabo el examen de oposición.
- VII. La Comisión Dictaminadora deberá entregar por escrito a la Dirección General, los resultados de la Evaluación dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión del procedimiento. Si no hubiere dictamen favorable o no se hubieren presentado aspirantes, éste será declarado desierto; en este caso, se convocará nuevamente.
- VIII. La Dirección General notificará por escrito al aspirante el resultado.
- IX. Los exámenes teóricos y prácticos de las evaluaciones, serán aplicados bajo las mismas condiciones en las sedes que determine la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.
- X. En caso de inconformidad, el aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración, dirigido a la comisión dictaminadora en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha de comunicación del resultado.

#### **ARTÍCULO 47**

En caso de empate, la Comisión Dictaminadora considerará los siguientes atributos en el orden que se establecen:

- I. Grado académico acorde al programa de estudio.
- II. Años de Experiencia docente.
- III. Años de Antigüedad en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

### **CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN POR CANCELACION-CREACIÓN**

#### **ARTÍCULO 48**

Se cancelará todo trámite relacionado con el proceso de promoción por cancelación-creación de plazas de jornada o Categorías CECYT y EMSAD, a quien disfrute de licencia sin goce de sueldo, resulte promovido por vacante definitiva o temporal durante el desarrollo del proceso; es decir, desde que se emite la convocatoria hasta que se comunica el dictamen.

## **ARTÍCULO 49**

La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de promoción por cancelación-creación de plazas homologadas o Categorías CECYT y EMSAD.

## **ARTÍCULO 50**

La convocatoria para la promoción por cancelación-creación de plazas de jornada deberá indicar cuando menos:

- I. Los requisitos académicos y profesionales para la categoría y nivel que se proponga obtener y los demás establecidos en el presente reglamento.
- II. Mencionar que la categoría y nivel que ostente el aspirante debe estar homologada.
- III. Mencionar que el aspirante debe tener nombramiento de plaza de jornada.
- IV. Mencionar que el aspirante debe encontrarse desempeñando actividades frente a grupo en un Centro de Trabajo Sustantivo; o bien actividades que el personal docente realice en el marco de programas de investigación científica tecnológica o educativa, debiendo coadyuvar a alcanzar los retos de calidad y desarrollo educativo del Colegio.
- V. Los plazos en que se ejecutará el proceso de promoción por cancelación creación de plaza.
- VI. Mencionar que el aspirante no debe estar disfrutando de licencia sin goce de sueldo, desde el momento de solicitar la promoción hasta la conclusión de éste.
- VII. Mencionar que los comprobantes de los méritos académicos y de la experiencia profesional deben ser legalmente emitidos por la Institución o Empresa en donde se obtuvieron.
- VIII. Mencionar que en los casos de las actividades académicas, cursos de docencia y actualización, diplomados mínimo 90 horas y certificaciones vigentes; serán considerados únicamente aquellos realizados a partir de la última promoción o bien, dentro del periodo que se indique en la convocatoria correspondiente.
- IX. Se indicará en la propia convocatoria los requisitos que se consideren necesarios y pertinentes para el óptimo desarrollo del proceso.

## **ARTÍCULO 51**

El Director del Plantel será el responsable de verificar, cotejar y validar que los documentos proporcionados por el aspirante sean copias fieles de los originales, para lo cual deberá poner la leyenda, nombre, firma y sello correspondiente al reverso de la copia de cada documento.

## **ARTÍCULO 52**

Para el caso de promoción por Cancelación-Creación de plazas de jornada o Categorías CECYT y EMSAD, la Comisión Dictaminadora, tendrán carácter honorífico y temporal y estará integrada por:

- a) Dos representantes nombrados por la Dirección General del Colegio, uno de ellos la presidirá.  
Dos profesores con reconocido prestigio académico, nombrados por la representación Sindical titular de la relación laboral.
- b) Un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal a través de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECYTE's.

## **ARTÍCULO 53**

Los mecanismos de funcionamiento de la Comisión Dictaminadora de la promoción por Cancelación-Creación, serán observados conforme a lo señalado en los artículos 35, 36 y 37 de este Reglamento.

## **ARTÍCULO 54**

Son facultades y obligaciones de la Comisión Dictaminadora, las siguientes:

- I. Nombrar a quien deba fungir como secretario.
- II. Sesionar con la asistencia de por lo menos con tres de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario.
- III. Dictaminar con base en las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- IV. El dictamen de la Comisión Dictaminadora será inapelable, después de haber concluido la etapa del recurso de reconsideración.
- V. La comisión dictaminadora, evaluará la documentación comprobatoria especificada en el presente reglamento y la convocatoria para cada categoría y nivel.

## **CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN POR CANCELACIÓN-CREACIÓN DE PLAZAS**

## **ARTÍCULO 55**

Para llevar a cabo la promoción por cancelación-creación de plazas o Categorías CECYT y EMSAD, se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. La Dirección General elaborará la Convocatoria y la enviará a la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECYTE's para su validación dentro de los 10 días hábiles subsecuentes.
- II. La Dirección General emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de promoción por cancelación-creación de plazas de jornada y de Categorías CECYT y EMSAD.
- III. Los aspirantes deberán solicitar por escrito al director del plantel, su participación en el proceso de promoción, anexando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la categoría a la que se pretende promover, debidamente integrada en un expediente.
- IV. El director del plantel enviará los expedientes de los aspirantes a la Comisión Dictaminadora, previo cotejo de los documentos correspondientes, durante los 10 días hábiles siguientes a partir de la fecha establecida en la convocatoria.
- V. La Comisión Dictaminadora, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación proporcionada por el director del plantel, revisará las solicitudes y documentación anexa, y emitirá los dictámenes correspondientes.
- VI. La Comisión Dictaminadora enviará a la Dirección General los dictámenes que resulten del proceso, quien a su vez notificará a los aspirantes de los resultados obtenidos.
- VII. En caso de inconformidad, el aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración, dirigido a la comisión dictaminadora en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha de comunicación del resultado.

#### **ARTÍCULO 56**

El proceso de promoción por cancelación-creación de plazas, se deberá efectuar en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

### **CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 57**

Para el procedimiento de las evaluaciones de oposición una vez emitido y notificado el dictamen, en caso de inconformidad:

- I. El aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración mediante escrito dirigido a la Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de comunicación del resultado. Para tal efecto se considerarán sólo los documentos que originalmente presentó en la solicitud de promoción.

- II. No se permitirá entregar documentación complementaria una vez que el responsable del plantel haya recibido la documentación probatoria.
- III. Para efectos del recurso de reconsideración se integrará a la Comisión Dictaminadora un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal a través de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECYTE's.
- IV. La Comisión Dictaminadora dentro de los diez días hábiles siguientes a la evaluación ratificará o rectificará su dictamen.
- V. El dictamen de la Comisión Dictaminadora será notificado a través de la Dirección General, el cual será inapelable.
- VI. Si el dictamen de la Comisión Dictaminadora es desfavorable al aspirante, éste conservará su misma categoría sin menoscabo del derecho a participar en futuros procesos de promoción.

## **ARTÍCULO 58**

Para el procedimiento de promoción por cancelación-creación de plazas, una vez emitido y notificado el dictamen, en caso de inconformidad:

- I. El aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración, dirigido a la comisión dictaminadora en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes a partir de la fecha de comunicación del resultado. Para tal efecto se considerarán sólo los documentos que originalmente presentó en la solicitud de promoción.
- II. No se permitirá entregar documentación complementaria una vez que el Responsable del proceso del plantel haya recibido la documentación probatoria.
- III. La Comisión Dictaminadora dentro de los diez días hábiles siguientes a la evaluación ratificara o rectificará su dictamen.
- IV. El dictamen de la Comisión Dictaminadora será notificado a través de la Dirección General, el cual será inapelable.
- V. Sí el dictamen de la Comisión Dictaminadora es desfavorable al aspirante, éste conservará su misma categoría sin menoscabo del derecho a participar en futuros procesos de promoción.

## **CAPITULO IX DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 59**

En caso de que algún aspirante presente documentos apócrifos perderá el derecho a participar en el proceso de promoción y se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

### **ARTÍCULO 60**

En caso de que algún aspirante presente los documentos fuera de tiempo y forma automáticamente perderá el derecho a participar en el proceso de promoción.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente documento deja sin efecto el reglamento de promoción docente del Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur, autorizado el 30 de Noviembre del año 2010.

**SEGUNDO.-** El presente instrumento jurídico deja sin efecto los reglamentos escalafonarios de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados.

**TERCERO.-** Los movimientos de promoción que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, se sancionará de conformidad con lo que establece el Reglamento anterior.

**CUARTO.-** Para los efectos de interpretación de este reglamento, será competente la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECYTE's.

**QUINTO.-** El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de aprobación y por la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.